



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 197

(17 MAY 2016)

“Por medio del cual se solicita información adicional”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el número **4120-E1-40642** del 1 de diciembre de 2015, la Doctora **ALCELIS CONEO BARBOZA**, en su calidad de Subdirectora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD-**, presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicada en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar.

Que mediante el Auto 509 del 7 de diciembre de 2015, este Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicada en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y realizó la apertura del expediente SRF 375.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No 014 del 13 de abril de 2016, evaluando la información técnica presentada por la Empresa.

El referido concepto técnico establece:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con relación al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer, se informa en el documento denominado “Solicitud de sustracción, Becerril – Cesar Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Serranía de los Motilones, Ley 2ª de 1959”, que el área solicitada a sustraer, con una extensión de 5173 hectáreas, corresponde a 71 solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas Forzosamente dentro de 35 predios con matrícula inmobiliaria así:

"Por medio del cual se solicita información adicional"

Tabla No. 1 Predios dentro de la Microzona Becerril (Resolución REM 003 de 24 de julio de 2013)

No.	Folio de Matrícula	Código Catastral	Área
1	190-78350	20045000100020403	312752,495
2	190-78352	20045000100020395	500122,335
3	190-670 190-74328	20045000100020394	335813,553
4	190-62952	20045000100020272	33677,5404
5	190-52644	20045000100020329	291238,769
6	190-52645	20045000100020327	391101,778
7	190-52605	20045000100020314	186745,845
8	190-52614	20045000100020313	184282,682
9	190-52617	20045000100020315	194790,682
10	190-52633	20045000100020316	254544,476
11	190-52634	20045000100020317	217534,317
12	190-52620	20045000100020324	231028,404
13	190-52618	20045000100020322	180677,777
14	190-52621	20045000100020323	169165,191
15	190-52636	20045000100020320	131174,182
16	190-52637	20045000100020319	180960,199
17	190-105266	20045000100020309	571271,622
18	190-52624	20045000100020308	526213,039
19	190-52619	20045000100020325	183403,894
20	190-110315	20045000100020407	18301,7362
21	190-52625	20045000100020307	582117,357
22	190-52632	20045000100020310	624326,149
23	190-9603	20045000100020028	521541,319
24	190-20259	20045000100020013	647128,656
25	190-32844	20045000100020228	15137819,666
26	190-11745	20045000100020031	2166564,271
27	190-5008	20045000100020032	441228,602
28	190-13078	20045000100020025	317184,917
29	190-52630	20045000100020302	657294,361
30	190-52623	20045000100020305	655397,319
31	190-52622	20045000100020305	630374,410

Fuente: Adaptado Radicado No. N°4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015

Tabla No. 2 Microzona Becerril – Resolución 3712 de 4 de noviembre de 2015 (REM 015)

No.	Folio de Matrícula	Código Catastral	Área
1	190-11745	20045000100020031	197,8458
2	190-11491	0001002045000	132,2037
3	-	-	335813,553
4	190-108815	-	98,5585

Fuente: Adaptado Radicado No. N°4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015

En cuanto a la información que sustenta la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012, relacionada con la delimitación y cartografía del área, fue remitida la georreferenciación del área solicitada a sustraer, que se encuentra en la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2° de 1959, delimitado por las coordenadas contenidas en la Tabla No. 3, cuya extensión corresponde a 5173 hectáreas y que hace parte de las micro focalizaciones No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 015 de 4 de noviembre de 2015.

Dentro del documento "Solicitud de sustracción, Becerril – Cesar, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Serranía de los Motilones, Ley 2ª de 1959" se menciona que la zona que se traslapa con el área protegida en mención presenta en la mayoría de su extensión Zonificación Tipo C, que corresponde a zonas con Capacidad de Producción Diferente a la Forestal, Gráfica No 1.

“Por medio del cual se solicita información adicional”

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD–, solicitando la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, se considera:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante Resolución No. REM 003 del 24 de julio de 2013 realizó la micro focalización que comprendió las veredas: La Guajirita, El Hatillo, Los Manantiales, Caño Seco, La Hondina, Bocas del Rincón, La Esperanza, Tamaquitos, Betulia, Socomba, La Florida, Cartagena, El Centro, Remolinos, Buena Vista, Casa Blanca, Santa Cecilia, Pitalito, Santa Fe, Estados Unidos, Canadá, Manantial Bajo y el perímetro urbano del municipio y mediante Resolución REM 3712 de 4 de noviembre de 2015 (REM 015), se micro focalizó una parte de las veredas Riveras de Maracas, Caño Rodrigo, Batatal y Manantial Bajo del municipio de Becerril (Cesar). Sin embargo, no se allega información cartográfica de las zonas de micro focalización ni las respectivas copias de las resoluciones mediante las cuales se realizó la misma, información que es de importancia para la toma de decisión frente a la solicitud efectuada por la UAEGRTD

La sumatoria de las áreas de las Tabla No. 4 y Tabla No. 5 asciende a 3209,767 Hectáreas la cual no concuerda con el área solicitada en sustracción que es de 5173 hectáreas, de tal forma se debe ajustar el área solicitada en sustracción de acuerdo a los predios. De igual forma es importante se identifiquen los predios públicos y privado solicitados en sustracción

En este sentido se deberá allegar por parte de la UAEGRTD, la información cartográfica de cada uno de los predios solicitados en sustracción

En el área solicitada a sustraer no se encuentra la presencia de comunidades étnicas (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos), según la certificación No. 501 del 24 de abril de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, y el oficio DSC1-201508894 emitido por el Instituto de Desarrollo Rural – INCODER.

Según el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Becerril la zona presenta los siguientes usos del suelo: Suelos Agrícolas CAABP En Áreas De Recuperación De Ecosistemas Naturales CAABP, Suelos Agrícolas De Producción DED1-3R En Área De Desarrollo socioeconómico Con Condicionantes Ambientales Por Deterioro De La Biodiversidad. Ded1 – 3r ADSCAB, Suelos Pecuarios DED1-3R En Áreas De Producción Y Desarrollo Socioeconómico Con Condicionantes Ambientales Por Biodiversidad. DED1-3R ADSCAB, Suelos De Reserva SBEF1-3 En Áreas De Recuperación De Ecosistemas Naturales Sbef1-3p-Aren, Suelos Mineros Tuab1-3 En Área De Desarrollo Económico Con Restricción Ambiental Menor. Min TUAB1-3-ADSRAM.

Una vez verificada la información de la zona se puede identificar que mediante la Resolución 1759 de 2012 este Ministerio aprueba el registro de 17,18 hectáreas correspondiente al centro poblado denominado cabecera corregimental Estados Unidos en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar, en este sentido esta zona ya se encuentra sustraída de tal forma, no es apta para realizar la sustracción para restitución de tierras ya que en ella ya existe dicha decisión. En Grafica No 1 se evidencia el traslape respectivo.

4. CONCEPTO

La información presentada no contiene los soportes y elementos técnicos suficientes para decidir la viabilización de la sustracción definitiva del área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, para la con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en las veredas Santa Fe, Estados Unidos, Roncon, Santa Rita y Los Manantiales, Pitalito /Estados Unidos, municipio de Becerril, Cesar. Se requiere que la Unidad Administrativa

"Por medio del cual se solicita información adicional"

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, allegue a este Ministerio la siguiente información:

- *Presentar copia de las resoluciones de Microfocalización No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 3712 de 4 de noviembre de 2015, cada una con su respectiva cartografía en formato digital (shape file o compatible software sig)*
- *Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig). con el área que se traslape con la Reserva Forestal Serranía de los Motilones y que a su vez haga parte del polígono delimitado por las Resoluciones de Microfocalización No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 3712 de 4 de noviembre de 2015.*
- *Allegar las coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig) indicando:*
 1. *Cuáles son predios privados y cuáles son predios baldíos*
 2. *Área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas debe ser exactamente igual al área solicitada en sustracción*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; (...)"

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"Por medio del cual se solicita información adicional"

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección la de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio la siguiente información adicional:

1. Presentar copia de las resoluciones de Microfocalización No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 3712 de 4 de noviembre de 2015, cada una con su respectiva cartografía en formato digital (shape file o compatible software sig)

"Por medio del cual se solicita información adicional"

2. Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig). con el área que se traslape con la Reserva Forestal Serranía de los Motilones y que a su vez haga parte del polígono delimitado por las Resoluciones de Microfocalización No. REM 003 del 24 de julio de 2013 y REM 3712 de 4 de noviembre de 2015.
3. Allegar las coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig) indicando:
 - a) Cuáles predios son privados y cuáles son predios baldíos
 - b) Área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas debe ser exactamente igual al área solicitada en sustracción.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo a la Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 12 No 71-99 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE MADSR
Revisó: Luis Francisco Camargo F. / Coordinador del Grupo de GIBRF DBBSE MADSR
Expediente: SRF0375

